

# *Novedades Jurídicas* **Agroalimentarias**

Gómez-Acebo & Pombo, Derecho Agroalimentario  
Septiembre 2015

*El Boletín de novedades pretende proporcionar mensualmente un breve resumen de las principales cuestiones jurídicas de actualidad que resultan de interés en el ámbito del Derecho Agroalimentario, recogiendo asimismo una síntesis de aquellas noticias de otros sectores jurídicos relacionadas con la agricultura, la ganadería, la alimentación y la industria agroalimentaria.*

---

## Sumario

1. Novedades Legislativas y Reglamentarias . . . . .	2
2. Jurisprudencia . . . . .	5
3. Unión Europea . . . . .	6

# 1. Novedades Legislativas y Reglamentarias

## **Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.**

Relevante novedad supone la modificación de la Ley de Montes de 2003, transcurridos diez años desde su aprobación de la Ley de Montes, y a raíz de haberse detectado algunos aspectos que es conveniente mejorar; otros que, debido al desarrollo posterior de la legislación nacional o autonómica, es preciso adaptar; y, finalmente, otros en cuyo desarrollo hay que avanzar más, tanto con respecto del texto originalmente aprobado de la ley como de la primera modificación realizada en 2006.

La primera finalidad de las modificaciones en determinados aspectos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, es la de ajustarse, a lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la impugnación de múltiples preceptos de la ley originalmente aprobada, fundamentalmente la Sentencia del Tribunal Constitucional 49/2013, de 28 de febrero, la Sentencia del Tribunal Constitucional 84/2013, de 13 de abril, y la reciente Sentencia 97/2013, de 23 de abril. Otra de las novedades (de índole comunitaria) es la consideración, como un nuevo principio inspirador de esta ley, de los montes como infraestructuras verdes, en sintonía con la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM (2013) 249 final, de 6 de mayo de 2013, denominada «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa», puesto que constituyen unos sistemas naturales prestadores de servicios ambientales de primer orden.

Adicionalmente se reconoce el concepto de multifuncionalidad de los montes españoles, es decir, su capacidad de cumplir simultáneamente con varias funciones económicas, ecológicas y sociales, incluyendo las culturales (materiales e inmateriales), sin que ninguna de ellas vaya en detrimento de las demás. También destaca como novedad la sistematización de las facultades que corresponden a la Administración General del Estado derivadas del vigente marco constitucional, de las que se destacan, entre otras, la coordinación de la elaboración y la aprobación de las directrices sobre distintos aspectos de la lucha contra incendios forestales, así como el despliegue de medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas, independientemente de que ambas cuestiones se elaboren en estrecha coordinación con las comunidades autónomas.

Relevante cuestión supone reflejar en la ley la competencia de la Administración General del Estado derivada del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT (Aplicación de la legislación forestal, gobernanza y comercio) aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea. La aplicación de esta política se realizará conforme a las competencias de cada Administración, por lo que figura como competencia compartida. El cuadro de competencias compartidas se cierra con la inclusión de aquellos aspectos en materia de conservación y ordenación de los recursos cinegéticos y piscícolas que superan el ámbito de una comunidad autónoma, cuya coordinación conviene sea ejercida por la Administración General del Estado.

Entre otros extremos dignos de mención y que destacan por su singular casuística (y que obligan a una lectura atenta de la Ley para comprobar cómo queda cada tema, en el ajuste puntual a lo que a cada uno interesa) la norma establece una clasificación de los montes en grupos disjuntos, primero según su titularidad y seguidamente por su afección a un interés general, que es el factor que determina las características de la gestión de que deben ser objeto. La especial importancia de estos montes, ya sean públicos o privados, derivada de los valores singulares que incorporan, les hace acreedores de una peculiaridad que justifica la adopción de una regulación y unos registros propios, diferentes para cada titularidad, a través de los cuales las Administraciones puedan velar por su especial protección y salvaguarda.

Se mantiene, sobre el ya difícil cambio de uso forestal con carácter general, la prohibición expresa del cambio de uso durante 30 años en un terreno incendiado. Se añade, sin embargo, una excepción (que ha motivado incluso críticas previas a la aprobación de la nueva Ley), para terrenos en que concurran razones imperiosas de interés general de primer orden que resulten prevalentes sobre su carácter forestal. Esta prevalencia debe ser definida por una norma con rango de ley, lo que exige un proceso de participación pública y un pronunciamiento con sede en la soberanía popular (añadiéndose medidas compensatorias).

Se crea el Registro Nacional de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales, no como licencia o requisito previo para desarrollar su correspondiente actividad, sino con el carácter de instrumento de cumplimiento de la trazabilidad de los

productos forestales y de la diligencia debida que deben tener a efectos de legalidad, así como fuente de información estadística, base para la planificación forestal a escala regional y nacional.

En el obligado orden de infracciones y sanciones, la aplicación del esquema de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, se ha mostrado deficiente al tener sólo en cuenta el tiempo necesario para la recuperación del daño ambiental como factor de gravedad, obviando la dimensión del mismo. Como corrección se introduce una medida de la importancia de dicho daño como moduladora de la gravedad de la infracción, de forma que, tanto las infracciones produzcan daños que tardaren mucho tiempo en recuperarse, como las que ocasionaren daños muy cuantiosos –estimados mediante el valor de reposición– se considerarán graves o muy graves, según los casos. Esto implica que este segundo factor, que en la redacción anterior se consideraba como agravante, deja de serlo, pues no se debe utilizar dos veces en la calificación de la infracción. También incide en la gravedad la reincidencia en faltas de menor gravedad.

Novedad relevante en este ámbito es la introducción de una nueva infracción por violación de los preceptos derivados de la aplicación del Reglamento n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, sobre aseguramiento de la legalidad de los productos de madera, y la normativa europea derivada, cuestión que tiene reserva de ley. En ella el valor de la madera introducida en el mercado contraviniendo la normativa es el que define la gravedad de la infracción.

Rompiendo el principio de sedes materiae (que diariamente resulta olvidado por todos los legisladores) la Ley incorpora una serie de preceptos relativos al trasvase Tajo-Segura, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional, de 5 de febrero. Esta sentencia ha declarado la inconstitucionalidad de varias disposiciones relativas al trasvase Tajo-Segura, que fueron introducidas mediante enmiendas en el curso de la tramitación parlamentaria de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por haberse omitido el preceptivo trámite de audiencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, previsto en el artículo 72.3 de su Estatuto de Autonomía. La declaración de inconstitucionalidad ha generado incertidumbre y pone en riesgo el normal funcionamiento del trasvase. Con el firme propósito de evitar esta situación, en la presente Ley se da cumplimiento a la sentencia del Alto Tribunal.

### **Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria**

Con una indudable trascendencia en todos nuestros ámbitos de análisis agroalimentario, la ley centra su objeto en los aspectos técnicos de las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa de la Unión Europea y nacional que regula las características de los alimentos o sus procesos de producción y que tienen contenido esencialmente económico por estar dirigidos a intentar prevenir fraudes alimentarios y mejorar la calidad de los bienes puestos en el mercado, superponiendo a todas ellas unos sistemas comunes de autocontrol, autocontrol acreditado, control oficial administrativo y régimen sancionador de su incumplimiento. Asimismo, incluye las normas de etiquetado facultativo que si bien no son obligatorias en el sentido de que sean vinculantes para todos los operadores, actúan como normas de obligado cumplimiento en cuanto a sus condiciones en caso de que éstos decidan libremente acogerse a la posibilidad de etiquetar esos elementos adicionales.

Junto a los contenidos anteriores interesa destacar que se ordena en la nueva norma que no procederá la aplicación del mencionado Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, para los productos alimenticios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, ni a los operadores de dichos productos en las etapas de la cadena alimentaria desde la consideración del producto como alimento de acuerdo con el citado Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, hasta la transformación, incluidos los almacenes mayoristas y de distribuidores mayoristas, así como el transporte entre todos ellos, sin olvidar a los intermediarios mercantiles con o sin almacén.

De otro lado se constata que en los últimos años se ha producido un incremento substancial de los sistemas privados de certificación de calidad y que estas certificaciones están basadas en normas internacionalmente reconocidas, confiando la garantía de que los productos cumplen los requisitos establecidos a una tercera parte independiente de los intereses de los operadores del mercado y de los consumidores: las entidades de certificación o de inspección.

También son utilizados estos sistemas para realizar la verificación del autocontrol del operador y en este contexto se regula en la presente ley la necesidad de que estas entidades de inspección y certificación realicen una declaración responsable ante la autoridad competente donde inicien su actividad según el alcance de su acreditación. Esta declaración responsable es única y válida para todo el territorio nacional independientemente de dónde se realice la mencionada declaración.

Junto a lo indicado, se contienen un régimen de infracciones y sanciones específico para el caso del ganado vacuno y porcino así como nuevos mecanismos para homogeneizar el trato de las empresas alimentarias en todo el territorio español, independientemente de la comunidad autónoma donde se asienten, desde el punto de vista del control de calidad y de la aplicación del régimen sancionador, determinando un único instrumento legal dotado además de carácter básico. La existencia de distintos mecanismos de control no puede suponer para el operador en ningún caso trabas al ejercicio de su actividad, ya que ninguna autoridad puede adoptar medidas que obstaculicen la libre circulación de bienes o servicios. Interesa destacar, finalmente, la creación como grupo de trabajo de la Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria, que se constituye como instrumento básico de cooperación entre las Administraciones.

**Real Decreto 637/2015, de 10 de julio, por el que se aplica en España el Reglamento de ejecución (UE) n.º 2015/517, de la Comisión, de 26 de marzo de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1788/2003, del Consejo, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos.**

Establece el preámbulo de la disposición que mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/517 de la Comisión, de 26 de marzo de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1788/2003 del Consejo, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos, cuyas disposiciones fueron incorporadas al Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, se establece la posibilidad, para los Estados miembros, y a fin de reducir la carga financiera para los productores que deben pagar una tasa por excedentes en relación con el período de tasa láctea 2014/15, de decidir percibir el importe adeudado según un régimen de pago escalonado.

Continúa señalando que la situación crítica que atraviesa el sector lácteo hace imprescindible hacer uso de la citada posibilidad, que permitirá a los productores con dificultades financieras hacer frente de forma escalonada al pago de la tasa sin intereses. El beneficio financiero de este escalonamiento constituye, según dispone el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/517 de la Comisión, de 26 de marzo de 2015, una ayuda de minimis en el sector agrario, que se concede de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola que resulta de aplicar a la cantidad que se escala en los ejercicios 2016 y 2017, el tipo de base en vigor a 1 de octubre de 2015 más un punto porcentual, de acuerdo con la comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y actualización (2008/C 14/02).

**Real Decreto 640/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba la lista de coadyuvantes tecnológicos autorizados para la elaboración de aceites vegetales comestibles y sus criterios de identidad y pureza, y por el que se modifica el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles.**

**Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.**

Mediante este real decreto se refuerza el sistema de declaraciones obligatorias, ampliando la información que estas deberán contener y la periodicidad de su remisión, que pasa de ser anual a ser mensual y que afecta a las declaraciones de existencias y producciones. Se crea así un sistema unificado de información en el sector vitivinícola, que incluirá un registro de operadores señalando la información mínima que deben contener las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

Este sistema de declaraciones mensuales por parte de los operadores permitirá realizar un seguimiento y análisis más pormenorizado de la realidad mediante la implantación de un sistema adicional de información sectorial. Dadas las modificaciones sustanciales que se incorporan procede la adopción de un nuevo real decreto que unifique toda la normativa en la materia y dé respuesta a las necesidades mencionadas del sector vitivinícola, así como a las obligaciones de comunicación previstas en la normativa comunitaria. Se deroga por ello el Real Decreto 1303/2009, de 30 de julio.

El sistema unificado de información en el sector vitivinícola quedará adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente -que será el responsable de su funcionamiento coordinado- señalando en colaboración con las comunidades autónomas los protocolos técnicos necesarios para su correcto funcionamiento

**Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.**

El real decreto desarrolla el procedimiento para la aplicación en nuestro país el nuevo régimen derivado del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, el cual viene a establecer un nuevo sistema para la gestión de plantaciones de viñedo a nivel de la UE basado en autorizaciones (complementado por otros reglamentos delegados posteriores).

Se produce ello puesto que la Unión Europea ha fijado normas relativas a la concesión de autorizaciones de manera que todos los solicitantes estén sujetos a normas similares en toda la Unión y así evitar que se enfrenten a desigualdades injustificadas, retrasos excesivos o una carga administrativa desmesurada. Se deben mantener esos principios en España de manera que la aplicación sea uniforme, no se produzca discriminación y se pueda cumplir con las normas de admisibilidad y prioridad establecidas para todos por igual. Para ello se ofrece un especial protagonismo al sector, puesto que las organizaciones interprofesionales del sector vitivinícola y los órganos gestores de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas pueden realizar recomendaciones sobre limitaciones y restricciones a la plantación, siempre que concurren determinadas circunstancias.

**Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.**

España se ha declarado libre del serotipo 1 en la franja norte y este de su territorio peninsular con base en los requisitos para la declaración de zona libre frente a un serotipo establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1266/2007, de la Comisión, de 26 de octubre, por lo que se ha estimado que el uso de vacunas inactivadas, así como el periodo estacionalmente libre, representan la forma más adecuada de ofrecer las garantías sanitarias necesarias en los movimientos de las especies que potencialmente puedan diseminar la enfermedad en nuestro territorio, dentro y entre las zonas restringidas y desde estas hacia zona libre. En consecuencia, procede derogar la Orden AAA/88/2015, de 29 de enero, a fin de definir las nuevas zonas de restricción frente al virus de la lengua azul en España, establecer las zonas de vacunación obligatoria para ambos serotipos, así como las condiciones para el movimiento dentro y entre las zonas restringidas y hacia las nuevas zonas libres.

## 2. Jurisprudencia

Asunto T-456/10: Sentencia del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Timab Industries y CFPR/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los fosfatos para la alimentación animal — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción de lo dispuesto en el artículo 101 TFUE — Adjudicación de cuotas de venta, coordinación de los precios y de las condiciones de venta e intercambio de información comercial confidencial — Desistimiento de las demandantes del procedimiento de transacción — Multas — Obligación de motivación — Gravedad y duración de la infracción — Cooperación — Inaplicación de la franja de multas probable notificada durante el procedimiento de transacción»)

Asunto T-201/13: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Rubinum/Comisión («Salud pública — Seguridad alimentaria — Aditivo para piensos — Preparado *Bacillus cereus* var. Toyoi — Decisión de la Comisión de suspender las autorizaciones de dicho preparado — Riesgo para la salud — Error de Derecho — Principio de cautela»)

Asunto T-218/13: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Nutrexpa/OAMI — Kraft Foods Italia Intellectual Property (Cuétara Maria ORO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Cuétara Maria ORO — Marcas comunitaria y nacional figurativas anteriores ORO — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»]

Asunto T-271/13: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Nutrexpa/OAMI — Kraft Foods Italia Intellectual Property (Cuétara MARÍA ORO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa

Cuéstara MARÍA ORO — Marcas comunitaria y nacional figurativas anteriores ORO — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»]

Asunto T-246/14: Auto del Tribunal General de 16 de abril de 2015 — Yoworld/OAMI — Nestlé (yogorino) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)

Asunto T-259/13: Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Francia/Comisión («FEOGA — Sección "Garantía" — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Medidas de ayuda al desarrollo rural — Zonas con desventajas naturales — Corrección financiera a tanto alzado — Gastos realizados por Francia — Criterio de carga — Controles sobre el terreno — Garantías procedimentales»)

Asunto C-682/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de junio de 2015 — Andechser Molkerei Scheitz GmbH/Comisión Europea (Recurso de casación — Salud pública — Lista de los aditivos alimentarios autorizados en los alimentos — Glucósidos de esteviol — Requisitos de admisibilidad — Interés en ejercitar la acción)

Sentencia del Tribunal General de 12 de junio de 2015 — The Health Food Manufacturers' Association y otros/Comisión (Asunto T-296/12) [«Protección de los consumidores — Reglamento (UE) no 432/2012 — Declaraciones de propiedades saludables de los alimentos — Recurso de anulación — Acto reglamentario que no incluye medidas de ejecución — Afectación directa — Admisibilidad — Infracción de los artículos 13 y 28 del Reglamento (CE) no 1924/2006 — Principio de buena administración — No discriminación — Criterios de evaluación erróneos — Reglamento no 1924/2006 — Excepción de ilegalidad — Derecho a ser oído — Seguridad jurídica — Período transitorio irrazonable — Lista de declaraciones en suspenso»]

Sentencia del Tribunal General de 12 de junio de 2015 — Plantavis y NEM/Comisión y EFSA

(Asunto T-334/12) [Protección de los consumidores — Declaraciones de propiedades saludables de los alimentos — Reglamento (UE) no 432/2012 — Recurso de anulación — Acto reglamentario que no incluye medidas de ejecución — Afectación directa — Admisibilidad — Reglamento (CE) no 1924/2006 — Excepción de ilegalidad — Registro de las declaraciones de propiedades saludables]

---

## 3. Unión Europea

Reglamento (UE) 2015/1041 de la Comisión, de 30 de junio de 2015, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE Serie L Nº 167 de 1 de julio)

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1043 de la Comisión, de 30 de junio de 2015, relativo a la autorización del preparado de endo-1,4-beta-xilanas (EC 3.2.1.8) producido por *Trichoderma citrinoviride* Bisset (IM SD135) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pavos de engorde, gallinas ponedoras, lechones destetados, cerdos de engorde y especies menores de aves de corral para engorde y para puesta, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 2148/2004, (CE) no 828/2007 y (CE) no 322/2009 (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE Serie L Nº 167 de 1 de julio)

Reglamento (UE) 2015/1052 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad. DOUE (L) nº 171 de 02/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1053 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, relativo a la autorización del preparado de *Enterococcus faecium* DSM 10663/NCIMB 10415 como aditivo en piensos para terneros de cría, lechones, pollos de engorde, pavos de engorde, gatos y perros, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1259/2004, (CE) nº 255/2005, (CE) nº 1200/2005 y (CE) nº 1520/2007 (titular de la autorización: Chevita Tierarzneimittel-GmbH). DOUE (L) nº 171 de 02/07/2015

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1068 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2002/994/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China [notificada con el número C(2015) 4437]. DOUE (L) nº 174 de 03/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1060 de la Comisión, de 2 de julio de 2015, relativo a la autorización de la betaína anhidra y del clorhidrato de betaína como aditivos en piensos para todas las especies animales. DOUE (L) nº 174 de 03/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1061 de la Comisión, de 2 de julio de 2015, relativo a la autorización de ácido ascórbico, fosfato de ascorbilo y sodio, fosfato de ascorbilo, calcio y sodio, ascorbato de sodio, ascorbato de calcio y palmitato de ascorbilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales. DOUE (L) nº 174 de 03/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1078 de la Comisión, de 3 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 37/2010 en lo que respecta a la sustancia «ácido clodrónico (en forma de sal disódica)» (Texto pertinente a efectos del EEE). DOUE (L) nº 175, de 4/7/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1079 de la Comisión, de 3 de julio de 2015, que modifica el Reglamento (UE) nº 37/2010 por lo que respecta a la sustancia «hexaflumurón» (Texto pertinente a efectos del EEE). DOUE (L) nº 175, de 4/7/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1080 de la Comisión, de 3 de julio de 2015, que modifica el Reglamento (UE) nº 37/2010 por lo que respecta a la sustancia «parahidroxibenzoato de propilo y su sal sódica» (Texto pertinente a efectos del EEE). DOUE (L) nº 175, de 4/7/2015

Reglamento (UE) 2015/1101 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) no 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de difenoconazol, fluopicolide, fluopiram, isopirazam y pendimetalina en determinados productos. DOUE (L) nº 181 de 09/07/2015

Reglamento (UE) 2015/1102 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión. DOUE (L) nº 181 de 09/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1103 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, relativo a la autorización del beta-caroteno como aditivo en los piensos para todas las especies animales . DOUE (L) nº 181 de 09/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1104 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 237/2012 por lo que respecta a una nueva forma de  $\alpha$ -galactosidasa (EC 3.2.1.22) producida por *Saccharomyces cerevisiae* (CBS 615.94) y endo-1,4- $\beta$ -glucanasa (EC 3.2.1.4) producida por *Aspergillus niger* (CBS 120604) (titular de la autorización: Kerry Ingredients and Flavours) . DOUE (L) nº 181 de 09/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1105 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, relativo a la autorización de un preparado de *Bifidobacterium animalis* ssp. *animalis* DSM 16284, *Lactobacillus salivarius* ssp. *salivarius* DSM 16351 y *Enterococcus faecium* DSM 21913 como aditivo en la alimentación de pollitas para puesta y especies menores de aves de corral que no sean aves ponedoras, a la autorización de dicho aditivo para su uso en el agua de beber de los pollos de engorde, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 544/2013 en lo relativo al contenido máximo de dicho aditivo en el pienso completo y su compatibilidad con los coccidiostáticos (titular de la autorización: Biomin GmbH) . DOUE (L) nº 181 de 09/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1106 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se modifican los Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 y (UE) no 1037/2012 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa «isopirazam» . DOUE (L) nº 181 de 09/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1107 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se aprueba la sustancia básica *Salix* spp cortex con arreglo al Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 de la Comisión. DOUE (L) nº 181 de 09/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1108 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se aprueba la sustancia básica vinagre con arreglo al Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 de la Comisión . DOUE (L) nº 181 de 09/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1114 de la Comisión, de 9 de julio de 2015, relativo a la autorización de la L-valina producida por *Escherichia coli* como aditivo en piensos para todas las especies animales y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 403/2009 y los Reglamentos de Ejecución (UE) no 848/2014 y (UE) no 1236/2014 DOUE (L) nº 182 de 10/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1115 de la Comisión, de 9 de julio de 2015, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa piridato, con arreglo al Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 de la Comisión DOUE (L) nº 182 de 10/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1116 de la Comisión, de 9 de julio de 2015, por el que se aprueba la sustancia básica «lecitinas» con arreglo al Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 de la Comisión DOUE (L) nº 182 de 10/07/2015

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1119 de la Comisión, de 22 de junio de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2015) 4076] DOUE (L) nº 182 de 10/07/2015

Directiva (UE) 2015/1127 de la Comisión, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas DOUE (L) nº 184 de 11/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1152 de la Comisión, de 14 de julio de 2015, relativo a la autorización de extractos de tocoferol de aceites vegetales, extractos ricos en tocoferol de aceites vegetales (ricos en delta-tocoferol) y de alfa-tocoferol como aditivos en piensos para todas las especies animales DOUE (L) nº 187 de 15/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1153 de la Comisión, de 14 de julio de 2015, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008 con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, debido a la aparición de nuevos brotes de influenza aviar altamente patógena en dicho país DOUE (L) nº 187 de 15/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1154 de la Comisión, de 14 de julio de 2015, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa sulfosulfurón, con arreglo al Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 DOUE (L) nº 187 de 15/07/2015

Decisión (UE) 2015/1158 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, relativa a la posición que debe adoptar la Comisión, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Aplicación establecido por el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea por lo que respecta a las enmiendas a los anexos I, II y V del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia DOUE (L) nº 187 de 15/07/2015

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1159 de la Comisión, de 13 de julio de 2015, relativa a una medida adoptada por España, de conformidad con la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se prohíbe la comercialización de una amoladora angular fabricada por Varo Belgium [notificada con el número C(2015) 4664] DOUE (L) nº 187 de 15/07/2015

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1160 de la Comisión, de 13 de julio de 2015, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H7N7 en el Reino Unido [notificada con el número C(2015) 4978] DOUE (L) nº 187 de 15/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1176 de la Comisión, de 17 de julio de 2015, por el que se aprueba la sustancia activa virus del mosaico del pepino, genotipo CH2, cepa 1906, con arreglo al Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 DOUE (L) nº 192 de 18/07/2015

Reglamento (UE) 2015/1200 de la Comisión, de 22 de julio de 2015, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) no 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de amidosulfurón, fenhexamida, cresoxim-metilo, tiacloprid y trifloxistrobina en determinados productos DOUE (L) nº 195 de 23/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1201 de la Comisión, de 22 de julio de 2015, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa fenhexamida, con arreglo al Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) no 540/2011 de la Comisión DOUE (L) nº 195 de 23/07/2015

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Situación tras la expiración del sistema de cuotas lecheras en 2015» (Dictamen de iniciativa) DOUE (C) nº 242 de 23/07/2015

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1213 de la Comisión, de 22 de julio de 2015, por la que se autoriza una extensión de los usos de los flavonoides de *Glycyrrhiza glabra* L. como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) no 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2015) 4968] DOUE (L) nº 196 de 24/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1220 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008 con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinados productos de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad, a raíz de la reciente aparición de brotes en los Estados de Indiana y Nebraska DOUE (L) nº 197 de 25/07/2015

Reglamento (UE) 2015/1221 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico DOUE (L) nº 197 de 25/07/2015

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1290 de la Comisión, de 23 de julio de 2015, por la que se autoriza la puesta en el mercado de aceite refinado de semillas de *Buglossoides arvensis* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) no 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2015) 4961] DOUE (L) nº 198 de 28/07/2015

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1291 de la Comisión, de 23 de julio de 2015, por la que se autoriza la puesta en el mercado de productos lácteos tratados térmicamente y fermentados con *Bacteroides xylanisolvens* (DSM 23964) como nuevos alimentos con arreglo al Reglamento (CE) no 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C (2015) 4960] DOUE (L) nº 198 de 28/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1308 de la Comisión, de 29 de julio de 2015, que modifica el Reglamento (UE) nº 37/2010 por lo que respecta a la sustancia «salicilato de aluminio básico». DOUE (L) nº 200 de 30/07/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1314 de la Comisión, de 29 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina. DOUE (L) nº 203 de 31/07/2015

Reglamento (UE) 2015/1475 de la Comisión, de 27 de agosto de 2015, que modifica el Reglamento (UE) nº 284/2013 por lo que respecta a las medidas transitorias que se aplican a los procedimientos relativos a los productos fitosanitarios. DOUE (L) nº 225 de 28/08/2015.

Reglamento (UE) 2015/1362 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la utilización de dióxido de silicio (E 551) en los extractos de romero (E 392). DOUE (L) nº 210 de 07/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1363 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad en dicho país. DOUE (L) nº 210 de 07/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1363 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad en dicho país. DOUE (L) nº 210 de 07/08/2015

Reglamento Delegado (UE) 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura. DOUE (L) nº 211 de 08/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura. DOUE (L) nº 211 de 08/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne. DOUE (L) nº 212 de 11/08/2015

Reglamento (UE) 2015/1378 de la Comisión, de 11 de agosto de 2015, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de riboflavinas (E 101) y carotenos (E 160a) en granulados y copos de patata seca. DOUE (L) nº 213 de 12/08/2015

Reglamento Delegado (UE) 2015/1383 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015, que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que atañe a las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE (L) nº 214 de 13/08/2015

Recomendación (UE) 2015/1381 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, sobre el control del arsénico en los alimentos. DOUE (L) nº 213 de 12/08/2015

Reglamento (UE) 2015/1391 de la Comisión, de 13 de agosto de 2015, que modifica el Reglamento (CE) nº 1200/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere a los coeficientes de unidades de ganado y a las definiciones de las características. DOUE (L) nº 215 de 14/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1392 de la Comisión, de 13 de agosto de 2015, por el que se aprueba la sustancia básica fructosa con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión. DOUE (L) nº 215 de 14/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1396 de la Comisión, de 14 de agosto de 2015, por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo relativo a la sustancia activa *Bacillus subtilis* (Cohn 1872) cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713. DOUE (L) nº 216 de 15/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1397 de la Comisión, de 14 de agosto de 2015, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa florasulam con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión. DOUE (L) nº 216 de 15/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1399 de la Comisión, de 17 de agosto de 2015, por el que se deniega la autorización del preparado de Bacillus toyonensis (NCIMB 14858T) (antes Bacillus cereus var. toyoi NCIMB 40112/CNCM I-1012) como aditivo de piensos para el vacuno de engorde, conejos de engorde, pollos de engorde, lechones (destetados), cerdos de engorde, cerdas para reproducción y terneros de cría, se revocan las autorizaciones del preparado de Bacillus cereus var. toyoi (NCIMB 40112/CNCM I-1012) como aditivo de piensos para los pavos de engorde y las conejas de reproducción, se modifican los Reglamentos (CE) nº 256/2002, (CE) nº 1453/2004, (CE) nº 255/2005 y (CE) nº 1200/2005 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 166/2008, (CE) nº 378/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº ;288/2013. DOUE (L) nº 217 de 18/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1408 de la Comisión, de 19 de agosto de 2015, relativo a la autorización de DL-metionil-DL-metionina como aditivo en los piensos para peces y crustáceos. DOUE (L) nº 219 de 20/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1414 de la Comisión, de 20 de agosto de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 136/2012, por el que se autoriza el bisulfato de sodio como aditivo de piensos para mascotas y otros animales no productores de alimentos. DOUE (L) nº 220 de 21/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1415 de la Comisión, de 20 de agosto de 2015, relativo a la autorización de la astaxantina como aditivo en los piensos para peces, crustáceos y peces ornamentales. DOUE (L) nº 220 de 21/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1416 de la Comisión, de 20 de agosto de 2015, relativo a la autorización del bisulfato de sodio como aditivo en piensos para todas las especies animales. DOUE (L) nº 220 de 21/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1417 de la Comisión, de 20 de agosto de 2015, relativo a la autorización del diclazuril como aditivo en los piensos para los conejos de engorde y de reproducción (titular de la autorización: Huvepharma NV). DOUE (L) nº 220 de 21/08/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1426 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015, relativo a la autorización de un preparado de ácido benzoico, timol, eugenol y piperina como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves de corral para engorde o para puesta (titular de la autorización: DSM Nutritional Product). DOUE (L) nº 223 de 26/08/2015

Reglamento (UE) 2015/1474 de la Comisión, de 27 de agosto de 2015, sobre el uso de agua caliente reciclada para eliminar la contaminación microbiológica de superficie de las canales. DOUE (L) nº 225 de 28/08/2015

**José Luis Palma Fernández**

*Socio*

*Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P.*

Para más información, por favor, visite nuestra Web: [www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com) o dirijase a [jlpalma@gomezacebo-pombo.com](mailto:jlpalma@gomezacebo-pombo.com)

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York